

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Líneas Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del reglamento de 26 de mayo de 1943, dictado para aplicación de la ley de 6 de diciembre de 1941, y en armonía con lo preceptuado en la orden del Ministerio de Hacienda de 13 de noviembre de 1944, sobre derechos de registro e inscripción de las Mutualidades y Montepíos de Previsión Social.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los derechos de registro para todos los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social que durante el ejercicio de 1951 sean aprobados e inscritos en el Registro oficial de Montepíos y Mutualidades de la Dirección general de Previsión, se fijan en 100 pesetas, que serán abonados por una sola vez.

2.º Los derechos de inscripción para el referido ejercicio de 1951 se fijan en la cantidad de 0'15 pesetas por mutualista que figure como socio activo en la Entidad, siempre que ésta se halle inscrita o se inscriba durante el mismo en el Registro oficial de Montepíos y Mutualidades de la Dirección general de Previsión.

3.º Aquellas Mutualidades y Montepíos que además de reunir las condiciones señaladas en el artículo primero tengan concertado o concierten en lo sucesivo la prestación de Servicios del Seguro Obligatorio de Enfermedad satisfarán los derechos establecidos en el artículo anterior y, además, 0'10 pesetas por cada uno de los trabajadores que tengan el carácter de beneficiario de dicho Seguro. Estos derechos son, naturalmente, independientes de los que tenga que satisfacer por la práctica del referido Seguro en el registro correspondiente de la Dirección general de Previsión.

4.º Los derechos de registro serán satisfechos por las Entidades afectadas en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de esta orden; para las que se inscriban en lo sucesivo, el plazo indicado se contará a partir de la fecha en que por la Dirección general de

AVANCE DE RESULTADOS DEL CENSO DE POBLACION DE 1950

6

que se publica a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 de las Instrucciones dictadas por la Presidencia del Gobierno para la formación de dicho Censo

Municipios	Entidad de población	Residentes presentes		Residentes ausentes		Transeúntes		Población de Hecho			Población de Derecho		
		Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Total	Var.	Muj.	Total
Collado (El)...	Collado (El).....	56	73	20	4	»	»	56	73	129	76	77	153
	Navabellida.....	34	33	3	1	»	»	34	33	67	37	34	71
	Total.....	90	106	23	5	»	»	90	106	196	113	111	224
Conquezuela.....	Unica.....	84	87	3	2	3	»	87	87	174	87	89	176
Cortos.....	Unica.....	53	44	3	2	»	»	53	44	97	56	46	102
Covaleda.....	Unica.....	968	957	6	7	2	1	970	958	1.928	974	964	1.938
Cubilla.....	Cubilla.....	92	90	»	1	2	»	94	90	184	92	91	183
	Cubillos.....	42	44	»	1	»	»	42	44	86	42	45	87
	Total.....	134	134	»	2	2	»	136	134	270	134	136	270
Cubo de la Sierra..	Cubo de la Sierra.....	77	84	3	10	»	2	77	86	163	80	94	174
	Matute de la Sierra....	19	21	2	1	»	»	19	21	40	21	22	43
	Fuentelárbol.....	18	26	1	1	»	1	18	27	45	19	27	46
	Segoviera.....	37	30	»	»	»	»	37	30	67	37	30	67
	Sepúlveda de la Sierra	28	27	2	2	1	»	29	27	56	30	29	59
Total.....	179	188	8	14	1	3	180	191	371	187	202	389	
Cubo de la Solana...	Cubo de la Solana....	154	158	5	4	4	5	158	163	321	159	162	321
	Lubia.....	99	107	1	1	1	2	100	109	209	100	108	208
	Rabanera del Campo..	73	64	»	2	»	»	73	64	137	73	66	139
Total.....	326	329	6	7	5	7	331	336	667	332	336	668	
Cuesta (La).....	Aldealcardo.....	38	32	2	3	»	»	38	32	70	40	35	75
	Cuesta (La).....	49	39	1	»	»	»	49	39	88	50	39	89
Total.....	87	71	3	3	»	»	87	71	158	90	74	164	
Cuevas de Ayllón...	Cuevas de Ayllón.....	158	104	10	12	5	8	163	112	275	168	116	284
	Ligos.....	74	89	2	3	2	2	76	91	167	76	92	168
Total.....	232	193	12	15	7	10	239	203	442	244	208	452	
Cuevas de Soria (Las)	Unica.....	120	127	3	»	»	»	120	127	247	123	127	250

Previsión se comunique la inclusión en el Registro oficial de Montepíos y Mutualidades.

5.º Los derechos de inscripción serán satisfechos por las Entidades incluídas en el Registro Oficial en el plazo máximo de un mes, con arreglo al número de asociados o trabajadores beneficiarios existentes en las respectivas Mutualidades o Montepíos en 1 de enero del año en curso. Las entidades mutualistas que se inscriban en lo sucesivo procederán al pago de los derechos de inscripción con arreglo al número de asociados o beneficiarios que tengan el día en que sean declaradas Entidades de Previsión Social

por haberse aprobado con carácter definitivo o provisional sus Estatutos o Reglamentos.

6.º El ingreso de estos derechos, en la cuantía señalada, se efectuará en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda correspondientes en el momento de ser presentada la declaración jurada a que hace referencia la orden del Ministerio de Hacienda de 13 de noviembre de 1944 y dentro de los plazos señalados en la presente disposición.

7.º Los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social afectados por esta orden remitirán a la Dirección general de Previsión, en el plazo de un

mes, certificación acreditativa del número de asociados o trabajadores beneficiarios que tenían inscritos en 1 de enero del año actual, o en el momento de su inscripción en el Registro oficial, con indicación de la cuantía de los derechos de registro e inscripción ingresados en Hacienda, debiendo igualmente el Organismo en que se haga el ingreso, comunicar a dicha Dirección general las cantidades de positadas por cada Entidad por estos conceptos y la fecha en que lo hizo.

8.º Todos estos derechos se fijan exclusivamente por el carácter de Mutualidad o Montepío, y son, por tanto, independientes de aquellos otros que

puedan corresponderles por la práctica de determinados Seguros Sociales y que corresponda exigir a los Registros que tengan a su cargo la intervención y vigilancia de dichos Seguros.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 31 de marzo de 1951.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 16 de A.)

Ilmo. Sr.: Al aplicarse lo dispuesto en el artículo octavo del decreto de 7 de junio de 1949, en relación con el plazo de comunicación de altas y bajas de los trabajadores a los Seguros Sociales Obligatorios, establecido en el artículo primero de la propia disposición, se ha podido apreciar que algunas empresas, por la índole de su actividad, o por la situación de sus centros de trabajo, se encuentran materialmente imposibilitadas de cumplir con la debida exactitud los indicados plazos. Tal sucede con las empresas que normalmente ocupan trabajadores a domicilio y en aquellas dedicadas a la construcción de obras hidroeléctricas, tendido y reparación de vías ferroviarias, de líneas para la conducción de energía u otras de naturaleza similar, en que sus actividades se desenvuelven a considerable distancia y difícil comunicación con los núcleos urbanos en donde radican sus oficinas y en las que, por la índole del trabajo, han de utilizar gran número de trabajadores de carácter eventual, que con gran frecuencia dejan de acudir al trabajo sin que la empresa conozca la causa de su incomparecencia con la antelación necesaria para poder dar fe de su baja definitiva en tiempo oportuno.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta que, en tanto se comunican las bajas al órgano gestor de los Seguros Sociales, han de continuar realizando unos gastos con cargo al Seguro de Enfermedad, lo que impide la ampliación, con carácter general, de los plazos concedidos para el cumplimiento de dicha formalidad, ya que ello repercutiría en forma muy acusada en la economía y administración de aquél.

Con el fin de resolver en forma adecuada el problema expuesto y evitar los perjuicios económicos que a las empresas se ocasionaría al tener que abonar las cuotas correspondientes a los días transcurridos entre el término del plazo legal y la fecha de recepción de los correspondientes partes en el Instituto Nacional de Previsión, cuando éstos se demoren por causas ajenas a su voluntad,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas por el decreto de 7 de junio de 1949, ha resuelto:

1.º Autorizar al Instituto Nacional de Previsión para que en casos excepcionales, como los señalados, puedan conceder una ampliación en el plazo de presentación de los partes de altas y bajas de los trabajadores a los Seguros Sociales Obligatorios hasta un máximo de veinte días, naturales.

2.º Para que esta medida pueda tener efectividad, será preciso que la empresa afectada solicite previamente de dicho Instituto la ampliación del plazo, justificando documentalmente las circunstancias que le impidan el sometimiento al establecido con carácter general y sin que pueda hacer uso de este beneficio, en tanto no le sea concedido.

3.º Contra los acuerdos adoptados por el citado Organismo en esta materia cabrá recurso de alzada ante la Dirección general de Previsión, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que la empresa tenga conocimiento del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 9 de abril de 1951.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 16 de A.)

Administración Principal de Correos

Concurso examen para la provisión en propiedad de plazas vacantes

En armonía con lo establecido en el decreto de 8 de marzo de 1946 modificado por el de 25 de noviembre de 1948, se anuncia nominalmente la provisión por concurso examen de las vacantes que figuran en la relación que se publica.

A este concurso podrán acudir todos los españoles en quienes concurren las siguientes condiciones:

- Ser varones comprendidos en la edad de 23 a 50 años cumplidos en 31 de diciembre del año en que se anuncia.
- Tener buena conducta en todos los órdenes y carecer de antecedentes penales.
- Ser vecino de la localidad donde radique la cartería, entendiéndose por tal la entidad de población donde está situada la misma o arranque el servicio si se tratara de plaza de peatón, con dos años por lo menos de residencia, o en su defecto, de alguno de los puntos servidos por éste, en el segundo caso. Cuando no se dé esta circunstancia en alguno de los solicitantes, se podrán restringir el tiempo de residencia a juicio de la Dirección general, y en caso de no cubrirse la plaza, en el concurso entre vecinos, podrá prescindirse de aquel requisito, siendo preferidos los aspirantes con vecindad en localidades próximas.

Los solicitantes habrán de someterse a un examen que comprenderá un ejercicio de escritura al dictado y de resolución de una operación de las cuatro reglas fundamentales de Aritmética y otro que consistirá en contestar igualmente por escrito, a varias preguntas sobre tarifas y elementos de Legislación de Correos, relacionados con el servicio que los agentes rurales han de verificar.

La calificación de los mismos será hecha con arreglo a lo dispuesto en la orden de 6 de diciembre de 1945, publicada en el D. O. de 20 del mismo mes y año.

El Tribunal constituido en la Admi-

nistración Principal bajo cuya jurisdicción estén las plazas anunciadas, lo formarán los Sres. Administrador, Interventor y Secretario de la Administración. En caso de enfermedad o ausencia de alguno de ellos, lo reemplazará el funcionario que le sustituya en el cargo.

Los solicitantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas, al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación en el plazo de un mes a contar de la total publicación de la convocatoria en el D. O. de Correos y Telecomunicación o sea el de fecha 17 de abril actual, debiendo presentarlas en la Administración Principal de Correos de que dependa el servicio solicitado antes del 17 de mayo próximo, y cosidos a ella y debidamente reintegrados los documentos siguientes:

- Certificación de buena conducta pública y privada expedida por el Alcalde de la localidad donde reside el interesado.
- Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.
- Certificación del acta de nacimiento legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial a que pertenezca el servicio rural solicitado.
- Certificación de residencia expedida por el Alcalde de la localidad.
- Declaración jurada de no haber sido declarado en quiebra ni se parado de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño de su cargo, consignada en la solicitud, cuya falsedad, una vez aprobada, dará lugar al cese inmediato en el cargo.
- Certificación de reconocimiento facultativo del interesado, que se extenderá con arreglo al cuadro de exenciones fijado por Real orden de 14 de octubre de 1914, por Médico de asistencia pública domiciliaria o adscrito a Sanidad oficial.

Los que sean Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos o dependientes de víctimas de guerra, justificarán su condición con sus correspondientes certificados, y los interinos con el expedido por la Administración principal de que dependa el cargo que desempeña.

Los solicitantes, en el acto de presentación de instancias abonarán por derechos de examen la cantidad de 25 pesetas.

El solicitante que no acudiera al llamamiento quedará excluido del concurso examen.

Vacantes en esta provincia

Cartero rural de Almajano, con el haber anual de 1.095 pesetas.

Cartero rural de Ciruela, con el haber anual de 1.095 pesetas.

Peatón de Medinaceli a Salinas, con el haber anual de 1.650 pesetas.

Peatón de Santa María de las Hoyas a Quintanilla de Nuño Pedro, con el haber anual de 2.300 pesetas.

Soria 18 de abril de 1951.—El Administrador principal, Bienvenido Calvo.

856

Consejo provincial de Educación Nacional

COMISION PERMANENTE

Convocatoria para Maestras

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por decreto de 24 de Octubre de 1947, se abre convocatoria para proveer, con carácter interino, las Escuelas vacantes de la provincia, admitiéndose solicitudes hasta el día 30 del actual.

Pueden tomar parte en la misma:

a) Maestras en situación de excedencia voluntaria.

b) Maestras con servicios interinos.

c) Maestras que hayan terminado la carrera del Magisterio.

Presentarán los siguientes documentos:

Instancia dirigida al Sr. Presidente de la Comisión, reintegrada con póliza de 1'55 y un sello de Protección a los Huérfanos del Magisterio, de 0'50 pesetas.

Certificación de nacimiento legalizada y legitimada.

Certificado de estudios acreditativo del año en que terminó éstos.

Certificado de haber hecho el depósito para la expedición del título profesional.

Certificado de no tener antecedentes penales.

Certificado de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer la profesión.

Certificado de no padecer la tuberculosis.

Certificado de haber prestado el Servicio Social y documento que acredite conducta intachable en todos los aspectos.

Las Maestras que hayan regentado Escuela como interinas o sustitutas, solamente tienen que acompañar a la instancia hoja de servicios y certificado de no tener antecedentes penales, en el caso que hayan transcurrido más de tres meses desde la fecha del cese en el último destino.

No se admitirán expedientes incompletos, bien por falta de reintegro o por carecer de alguno de los documentos que instruyen aquél, como asimismo de ninguno de las Maestras interinas o sustitutas que actualmente regenten Escuelas, con este carácter, en la provincia.

Soria 14 de abril de 1951.—El Secretario, V. Enrique Carnicero. 855

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Soto de San Esteban y Fuentebella.

Imprenta provincial.